CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos fueron suspendidos por la emergencia de Salubridad Pública producida por el COVID 19, por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año que avanza, los que se fueron prorrogando hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de ...la Suspensión de los aludidos términos judiciales. Posteriormente El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia – Chocó, mediante el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispone el cierre transitorio del edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos a los Despachos allí ubicados; los que fueron levantados y se ordenó la reapertura del edificio mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año. Mediante acuerdo N.CSJANTA20-80 del 12 de julio se dispuso el cierre transitorio de este edificio y por ende la suspensión de términos desde el 13 hasta el 26 de julio, inclusive.

Mediante acuerdo N.CSJANTA20-87 de julio 30 del presente año ordenó el cierre del edificio José Félix de Restrepo el día 31 de los mismos.

A través de acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales de la Rama Judicial en todo el país del 10 al 21 de agosto del presente año; la que fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA20-11622 hasta el 31 de agosto del corriente año, pudiendo ingresar al edificio el día 1º de septiembre.

Medellín, septiembre 1º de 2020

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---|---|
| **Auto interlocutorio:** | 339 |
| **Radicado:** | 05001 31 10 005 2020 00119-00 |
| **Proceso:** | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
| **Demandantes:** | LILIANA MARIA CARVAJAL MUÑOZ |
| **Demandado:** | LUIS FERNANDO RAMIREZ VARGAS |
| **Tema y subtemas:** | Rechaza demanda por no cumplir requisitos |

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovida por LILIANA MARÍA CARVAJAL MUÑOZ quien actúa en representación de sus hijos EMMANUEL Y MATEO DÍAZ CARVAJAL, en contra de MARIO ANCIZAR DÍAZ OCAMPO, la que, por auto del 28 de febrero de 2020, notificado por estados Nro. 30 del 2 de marzo de 2020, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovida por promovida por LILIANA MARÍA CARVAJAL MUÑOZ quien actúa en representación de sus hijos EMMANUEL Y MATEO DÍAZ CARVAJAL,, en contra de MARIO ANCIZAR DÍAZ OCAMPO por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su des anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 49.
Fijado hoy 07 SEP 2020 a las 8.00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín - Antioquia.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretaria